

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00103.

En consideración a que la demanda reúne los requisitos legales y se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE CASTILLA ETAPA II – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **EDIER ENRIQUE ACOSTA GUTIÉRREZ** y **GLORIA CAROLINA PÁEZ PEDRAZA**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$45.700.oo. M/cte., por concepto del saldo de la cuota de administración de septiembre de 2016.
- 1.2. \$168.000.oo. M/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración comprendidas entre los meses de octubre a diciembre de 2016, cada una por valor de \$56.000.oo. M/cte.
- 1.3. \$720.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2017, cada una por valor de \$60.000.oo. M/cte.
- 1.4. \$768.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2018, cada una por valor de \$64.000.oo. M/cte.
- 1.5. \$780.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de \$65.000.oo. M/cte.
- 1.6. \$804.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de \$67.000.oo. M/cte.
- 1.7. \$816.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de \$68.000.oo. M/cte.
- 1.8. \$144.000.oo. M/cte. por concepto de dos (2) cuotas de administración comprendidas entre los meses de enero y febrero de 2022, cada una por valor de \$72.000.oo. M/cte.
- 1.9. \$56.000.oo. M/cte., por concepto de “*multa inasistencia asamblea*”, de diciembre de 2016.
- 1.10. \$60.000.oo. M/cte., por concepto de “*multa fijada en asamblea general ordinaria del 2017*”, de diciembre de 2017.

- 1.11. \$64.000.00. M/cte., por concepto de “*multa inasistencia asamblea*”, de diciembre de 2018.
- 1.12. \$55.800.00. M/cte., por concepto de “*multa inasistencia asamblea*”, de diciembre de 2019.
- 1.13. \$395.000.00. M/cte., por concepto de la “*cuota extraordinaria para fachadas fijada en asamblea general ordinaria del 2020*”, de diciembre de 2020.
- 1.14. \$67.000.00. M/cte., por concepto de “*multa fijada en asamblea general ordinaria del 2020*”, de diciembre de 2020.
- 1.15. Por las cuotas de administración que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada siempre y cuando estén certificados.
- 1.16. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

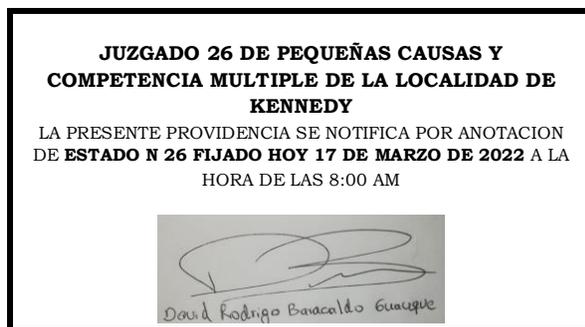
TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.*

QUINTO: RECONOCER a la abogada **MÓNICA HIDALINE MANCHEGO CALDERÓN** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



(2)

Firmado Por:

**Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca31c0772ec170aaecf000fb2568a324fe4ebb1d24174afb02f0c689ebfc699**

Documento generado en 16/03/2022 10:05:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>